



DIFVER/CC/FOTRADIS/10/2026

CONTRATO DE COMODATO DE VEHÍCULOS CON ADAPTACIONES ESPECIALES PARA EL TRASLADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FOTRADIS), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CON EL CARÁCTER DE "EL COMODANTE", EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CLIDE JOSEFINA ZAMORA FAJARDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REPRESENTANTE LEGAL; ASISTIDA POR LA MTRA. MARLEN GUADALUPE HERNÁNDEZ CASTILLO, DIRECTORA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE, EN CARÁCTER DE "EL COMODATARIO", EL H. AYUNTAMIENTO DE APAZAPAN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR QUIEN OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MIDORI YOANA CARDEÑA SANTAMARÍA, EN COMPAÑÍA DE QUIEN OSTENTA EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL, C. MARIANO ISRAEL CONTRERAS TRUJILLO; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", Y EN EL PRESENTE ACTO JURÍDICO SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL COMODANTE" que:

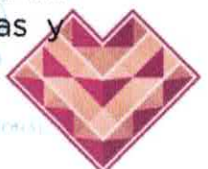
- I.1.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave es parte Integrante de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- I.2.** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los artículos 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- I.3.** Tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social; la prestación de servicios en ese campo; la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y

M. Israel C.T.

1 de 14

[Firma]

PRESIDENCIA



POR AMOR A
VERACRUZ



privadas; generar una transformación de conciencia en el plano individual para lograr mejores niveles de vida; coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando su inclusión, integración o reincorporación a un ambiente social adecuado que les permita desarrollar una vida plena y productiva; así como la realización de las acciones que establece la Ley y las disposiciones legales aplicables; conforme a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y 2 del Reglamento Interior del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- I.4.** La Directora Administrativa y Apoderada Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Lic. Clide Josefina Zamora Fajardo, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha tres de febrero del dos mil veintiséis, emitido por la Ing. Norma Rocío Nahle García, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del artículo 57, fracciones I, II, VIII y XXII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de fecha nueve de febrero del dos mil veintiséis, el cual consta en el instrumento notarial siete mil ochocientos noventa y dos, pasado ante la fe del Licenciado Joel López García, Titular de la Notaría número seis de la Décima Segunda Demarcación Notarial, con residencia en Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- I.5.** Que la Directora de Asistencia e Integración Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Mtra. Marlen Guadalupe Hernández Castillo, asiste a la firma de este contrato, por tratarse de un asunto que concierne a los de su competencia, en términos del artículo 41, fracciones I, III, IV y XII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- I.6.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es propietario de la unidad vehicular que se describe en la cláusula PRIMERA de este Instrumento Jurídico, denominado de ahora en adelante como **"EL BIEN"**.

M. Israel C. T.



- I.7. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez Norte, Código Postal 91070, Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Declara "EL COMODATARIO" que:

- II.1. El Municipio actuante, cuenta con personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, el Gobierno Municipal ejerce su competencia a través del Ayuntamiento, integrado por un Titular de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura, así como Regidoras y Regidores, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- II.2. C. Midori Yoana Cardeña Santamaría, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Apazapan, Veracruz, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz; asimismo, con fundamento en el artículo 36, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con facultades para suscribir el presente acto jurídico.
- II.3. C. Mariano Israel Contreras Trujillo, quien funge como titular de la Sindicatura Municipal de Apazapan, Veracruz, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz; asimismo, con fundamento en el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con facultades para suscribir el presente acto jurídico.
- II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato de comodato, el ubicado en avenida 16 de septiembre s/n, col. Centro, C.P. 91646, Apazapan, Ver.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica, por lo cual celebran este contrato de comodato; asimismo conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

M. Israel C.T.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE APAZAPAN, VER.
2026 - 2029
SINDICATURA

[Firma]
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE APAZAPAN, VER.
2026 - 2029
PRESIDENCIA
POR AMOR A
VERACRUZ



III.2. En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que suscriben el presente contrato.

III.3. Están de acuerdo que para beneficiar al Ayuntamiento se suscribe el presente instrumento jurídico, a través de la figura del comodato, la cual es la más idónea para cumplir con los objetivos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad (**FOTRADIS**); aunado a que la normatividad que regula dicho fondo federal, no restringe la utilización de los contratos de comodato.

III.4. Tienen el objetivo común de beneficiar a la población vulnerable del Municipio de Apazapan del Estado de Veracruz, por lo que manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato de comodato.

III.5. Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1727, 1728, 1729, 1730, 1760, 1765, 1769, 2433, 2435, 2442 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto por el artículo 57, fracción VII, VIII y XXII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

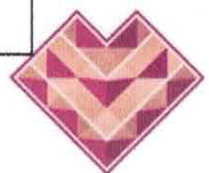
Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en sujetar sus derechos y obligaciones de conformidad con el que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL COMODANTE" concede el uso y goce gratuito de "**EL BIEN**" a "**EL COMODATARIO**", consistente en un vehículo con adaptaciones especiales para el traslado de personas con discapacidad, identificado en el cuadro siguiente:

Marca y tipo	Modelo	Color	Placas	No. Serie	No. Motor
CHRYSLER DODGE RAM-RAM 2500 PROMASTER	2018	Blanco	91TCE	3C6TRVCG2JE120052	JE120052

M. T. ... C.T.





"EL BIEN" será utilizado única y exclusivamente para las actividades relativas al traslado de personas con discapacidad.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL COMODANTE". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL COMODANTE"** se compromete a:

- I. Conceder a **"EL COMODATARIO"** el uso gratuito de **"EL BIEN"** objeto de este contrato, durante su vigencia;
- II. Recibir de **"EL COMODATARIO"**, **"EL BIEN"** objeto de este contrato, en caso de que sea devuelto al concluir su vigencia, por terminación anticipada o por rescisión del instrumento; verificando que se encuentre en buen estado de uso y conservación, de lo contrario procederá en términos de Ley para que se resuelva el daño patrimonial por parte de quien corresponda, dando vista al Órgano Interno de Control Municipal del H. Ayuntamiento de Apazapan, Veracruz, así como al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- III. Verificar que **"EL COMODATARIO"** utilice **"EL BIEN"** objeto del presente contrato, exclusivamente para los fines que fue concedido y, que el mismo sea asignado al área adecuada dentro del Ayuntamiento como es el DIF Municipal, inclusive pudiendo realizar visitas al municipio en el domicilio legal estipulado en las declaraciones de **"EL COMODATARIO"** o, en su caso requerirle a este, presente la unidad vehicular en las oficinas centrales de **"EL COMODANTE"** en cualquier momento y asimismo rinda los informes necesarios, y
- IV. Cumplir con todos y cada uno de los compromisos estipulados en este instrumento jurídico.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL COMODATARIO"** se compromete a lo siguiente:

- I. Asignar al DIF Municipal **"EL BIEN"** otorgado en comodato, ya que dentro de sus atribuciones está la de brindar asistencia social a las personas más vulnerables, en este caso a personas con discapacidad que habiten dentro de su municipio.
- II. Prestar atención exclusivamente a las personas que presenten alguna discapacidad que vivan en ese municipio y que **"EL COMODANTE"** solicite los servicios que tiene como fin **"EL BIEN"**.

M. Israel C.T.



- III. Abstenerse de ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados del presente contrato, sin autorización expresa por escrito de **"EL COMODANTE"**.
- IV. Abstenerse de arrendar, subarrendar o comodatar **"EL BIEN"**, sin autorización previa y por escrito de **"EL COMODANTE"**.
- V. Cubrir los gastos de mantenimiento, tales como gasolina, lubricantes y servicios; así como el pago de los impuestos y/o derechos que correspondan, de igual manera cubrirá los gastos de reparación o reposición en caso de falla parcial o total de **"EL BIEN"**, de acuerdo al artículo 93 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 2435 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin importar que haya cambio de administración o titulares de los ayuntamientos, por ser responsable el municipio como tal y no de personas en lo particular.
- VI. Contratar en un término no mayor a 10 días hábiles, un seguro por cobertura amplia para **"EL BIEN"** objeto del presente contrato, con una institución de seguros legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, igualmente supervisará que la unidad asignada, no circule fuera del Estado de Veracruz, salvo en casos plenamente justificados y debiendo informar previamente a **"EL COMODANTE"**, en virtud de ser considerado como vehículo oficial.
- VII. **"EL COMODATARIO"** se obliga a asignar **"EL BIEN"**, a un chofer apto y totalmente capacitado en el uso y manejo de la unidad adaptada (incluyendo la rampa de ascenso y descenso), el cual deberá contar con licencia vigente, autorizada conforme a las normas federales, estatales y/o municipales para dicha actividad, de lo contrario será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL COMODANTE"**.
- VIII. En caso de daños, accidente, robo parcial o total de **"EL BIEN"**, se obliga a entregar a **"EL COMODANTE"** en original o en copia certificada lo siguiente:
 - 1. El Acta Administrativa que se levante, a fin de determinar la responsabilidad de la persona que tenga el resguardo de **"EL BIEN"**.
 - 2. La constancia y/o acuse de la denuncia de los hechos presentada ante la Fiscalía competente.

M. Ismael C. T.

6 de 14





3. El escrito dirigido a **"EL COMODANTE"** notificándole la incidencia en un **plazo no mayor de 24 horas**.

El incumplimiento de esta fracción dará motivo a la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL COMODANTE"**.

- IX. Afrontar la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza, por los daños y perjuicios que se causen a terceros o a **"EL COMODANTE"**, por el uso de **"EL BIEN"**; por lo tanto, ejercerá todas las acciones legales para que **"EL COMODANTE"** resulte exonerado de cualquier responsabilidad que se interponga en su contra por este concepto.
- X. En caso de cualquier multa o infracción, accidente, daños a terceros o daños materiales, golpes y/o descomposturas mecánicas que sufra **"EL BIEN"** o que se realizaran con la matrícula de la misma, será responsabilidad exclusiva de **"EL COMODATARIO"**, liberando expresamente a **"EL COMODANTE"** de cualquier reclamo legal presente o futuro.
- XI. Abstenerse de realizar cambios al logotipo, con el que cuenta **"EL BIEN"**, de lo contrario será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL COMODANTE"**.
- XII. Previo acuerdo con **"EL COMODANTE"** a través de la Dirección de Asistencia e Integración social, **"EL COMODATARIO"** se compromete a entregar en las fechas convenidas, la siguiente documentación:
 1. Copia de póliza de seguros con cobertura amplia con vigencia mínima de seis meses, en un término de diez días naturales posteriores a la firma de este contrato y a la entrega de **"EL BIEN"**.
 2. Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un reporte de traslados mensual, en el que conste el número de servicios realizados, así como el número de personas con discapacidad que se trasladaron en **"EL BIEN"**.
 3. Se obliga de manera expresa y periódicamente, cada seis meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento y durante toda su vigencia, a presentar por escrito a **"EL COMODANTE"** informe detallado y comprobable que contenga:

- I. Bitácoras de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas al vehículo;

M. T. Israel C. T.



- II. Copia legible de los comprobantes de pago de impuestos, derechos vehiculares, refrendos, control vehicular, verificaciones, seguros y cualquier otra obligación aplicable, así como copia de la licencia de conducir vigente e identificación oficial del conductor asignado a la unidad; y
- III. Relación de los servicios preventivos o correctivos efectuados, precisando fecha, concepto y proveedor que los realizó.

La omisión en la entrega de dicho informe, su presentación incompleta, extemporánea o sin documentación soporte, se entenderá como el incumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato y facultará a **"EL COMODANTE"** para requerir su cumplimiento inmediato y, en su caso, ejercer las acciones legales o administrativas procedentes.

4. Anualmente, previa notificación de **"EL COMODATARIO"** se obliga a presentar en las instalaciones de **"EL COMODANTE"**, **"EL BIEN"** para la Revista Vehicular, a fin de verificar que este se encuentre en buenas condiciones de uso y se le esté dando el mantenimiento correspondiente, cumpliendo lo establecido en el presente contrato, para lo cual **"EL COMODANTE"** levantará el Acta administrativa señalando las observaciones que haya detectado, otorgándole a **"EL COMODATARIO"** el plazo de 30 días naturales siguientes a partir de la firma del Acta para reparar y/o solventarlas.

Cabe mencionar que, una vez publicados los periodos que comprende la Revista Vehicular, ésta no tendrá prórroga alguna, así como el plazo de gracia para la solventación de las observaciones.

5. Se obliga a realizar la devolución del vehículo objeto del presente contrato, única y exclusivamente mediante entrega material, directa y formal a **"EL COMODANTE"**, en el lugar, fecha y condiciones que éste señale para tal efecto, con la intervención del personal autorizado y mediante la suscripción del acta o documento de entrega correspondiente.

En consecuencia, queda expresamente prohibido que **"EL COMODATARIO"** pretenda devolver, abandonar, remitir o poner a disposición el vehículo por conducto de terceros, mediante servicios de grúa, depósito vehicular, arrastre, intermediarios o cualquier otro medio distinto al procedimiento de entrega formal antes señalado, salvo autorización previa y por escrito de **"EL COMODANTE"**.

M. Israel C. T.





La realización de cualquiera de las conductas descritas en el párrafo anterior se tendrá por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales y configurará causal expresa de rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato de comodato, sin necesidad de declaración judicial previa, quedando a salvo los derechos de **"EL COMODANTE"** para exigir el pago y/o la reparación de daños y perjuicios, así como las demás acciones legales que correspondan.

- XIII.** Las demás que deriven de la naturaleza jurídica del presente contrato de comodato y del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. ENTREGA DEL BIEN. Mediante la suscripción del presente contrato de comodato, en este acto se formaliza la entrega material de **"EL BIEN"** a **"EL COMODATARIO"**, obligándose a cumplir todas y cada una de las cláusulas pactadas en este instrumento jurídico.

QUINTA. VIGENCIA. Con efectos retroactivos a partir del 01 de enero del 2026, hasta el 31 de diciembre del 2029, debiendo entregar la unidad vehicular cuando menos quince días hábiles antes de que concluya la vigencia del contrato de comodato, en el domicilio de **"EL COMODANTE"**.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que, si al término de la vigencia de este contrato, **"EL BIEN"** sigue en poder de **"EL COMODATARIO"**, se tendrán por prorrogadas las obligaciones de **"EL COMODATARIO"** hasta en tanto renueve el contrato o en su caso, devuelva **"EL BIEN"** a **"EL COMODANTE"** en términos de la cláusula octava de este contrato.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá darse por terminado, cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o por voluntad de una sola de ellas, quien deberá comunicarlo por escrito a la otra, con al menos treinta días hábiles de anticipación.

En caso de terminación anticipada, las actividades que se encuentren en curso, derivadas del presente contrato, continuarán hasta su total conclusión y **"EL BIEN"** deberá devolverse por parte de **"EL COMODATARIO"** con las reparaciones necesarias, para en su caso, solventar las observaciones realizadas por **"EL COMODANTE"**.

M. Israel C. T.
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
2025 - 2029

SINDICATURA





SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Será causa de rescisión del presente contrato, si **"EL COMODATARIO"** incumple alguna de las cláusulas pactadas o le da un uso diferente a **"EL BIEN"**, así como también, si personas ajenas al mismo ocupan el vehículo para asuntos personales.

"EL COMODANTE" podrá rescindir el presente instrumento dando aviso por escrito en el domicilio estipulado por **"EL COMODATARIO"** en el apartado de las Declaraciones o a través del medio de comunicación electrónico autorizado, con 15 días hábiles de anticipación, señalando los conceptos de incumplimiento al presente contrato, **"EL COMODATARIO"** podrá manifestar lo que ha su derecho convenga en el término improrrogable de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al que quede notificado del aviso de rescisión. Una vez transcurrido el plazo anterior, **"EL COMODANTE"**, a través de quien corresponda emitirá un acuerdo que determine lo conducente.

OCTAVA. DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES. Al concluir la vigencia pactada para el presente instrumento jurídico o en caso de terminación anticipada o rescisión, **"EL COMODATARIO"** restituirá la posesión de **"EL BIEN"** objeto de este contrato, a **"EL COMODANTE"**; el cual deberá encontrarse en buen estado de uso y conservación, salvo el desgaste natural ocasionado por el tiempo y el uso del mismo de acuerdo a su objeto.

- a) **Devolución voluntaria.** Del acto de devolución de **"EL BIEN"** se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el estado físico, mecánico y operativo en que se entrega el mismo, así como cualquier observación relevante.
- b) **Recuperación por abandono.** En caso de que **"EL COMODATARIO"** abandone **"EL BIEN"** en cualquier lugar no autorizado o fuera del procedimiento formal de entrega, sin que se levante ni se firme el Acta mencionada en el Inciso anterior, incurrirá en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, **"EL COMODANTE"** ejercerá las acciones legales que correspondan en la vía civil, penal o administrativa, con el objeto de mantener a salvo su patrimonio, recuperar la posesión de **"EL BIEN"** y reclamar los daños y perjuicios causados.

Asimismo, **"EL COMODATARIO"** será civilmente responsable por todos los gastos, costos y erogaciones que se generen con motivo del abandono de **"EL BIEN"**, incluyendo, pero no limitándose a: arrastre, traslado, custodia, almacenamiento, reparación por daños derivados del abandono, así como lo necesario para la restitución de **"EL BIEN"**. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir, en caso

M. Israel C.T.



de configurarse conductas que constituyan delito conforme a la legislación aplicable.

- c) **Negligencia.** En caso de robo, daño o destrucción del vehículo, **"EL COMODATARIO"** deberá reponer el vehículo o garantizar el valor de la unidad a **"EL COMODANTE"**.

NOVENA. PENALIDADES. En caso de incumplimiento por parte de **"EL COMODATARIO"** de las cláusulas pactadas en el presente contrato, devolverá de inmediato **"EL BIEN"** a **"EL COMODANTE"** mismo que deberá ser presentado en buenas condiciones y respondiendo de todos los gastos que de ello implique, dándole vista al Órgano Interno de Control Municipal, así como al Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al H. Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de considerar una afectación con cargo al H. Ayuntamiento de Apazapan, Veracruz, en virtud que, conforme lo establecido en el diverso 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 35, fracciones XXV, inciso K, 40, fracción V, 60, fracciones IV, VI, VIII y demás relativas aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuentan con patrimonio propio y libre manejo de los recursos públicos, mismos que también son estimables para atender las necesidades de los grupos vulnerables de ese municipio.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá modificarse en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante petición por escrito a la otra, por lo menos con diez días hábiles de anticipación. Las modificaciones al presente instrumento deberán constar en el convenio modificatorio que al efecto se celebre por los representantes de **"LAS PARTES"** legalmente facultados para ello; y obligarán a sus signatarios a los nuevos términos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente contrato. Una vez superados dichos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que ellas determinen. Invariablemente, el caso fortuito o la fuerza mayor, en caso de acontecer, deberá estar debidamente acreditado.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES. **"LAS PARTES"** manifiestan contar con el personal necesario para el cumplimiento de los compromisos que asumen con la suscripción del presente instrumento legal; por ello están de acuerdo en que el personal que cada uno designe para ese cumplimiento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató en cuanto a

M. Isabel C.T.



obligaciones laborales; en tal virtud cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones, subsidiarios o sustitutos en el cumplimiento de las obligaciones con los trabajadores dependientes de la otra parte.

"LAS PARTES" expresamente se eximen mutuamente de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse con motivo del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES. LAS PARTES" convienen que todas las notificaciones, avisos o comunicaciones con motivo del presente instrumento, deberán realizarse por escrito y serán válidas si se entregan en los domicilios señalados en el apartado de **DECLARACIONES**.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que, para todos los efectos legales conducentes, también serán medios oficiales, formales y plenamente válidos de comunicación los siguientes correos electrónicos institucionales:

- Correo electrónico de **"EL COMODANTE"**: diftransporte01@gmail.com
- Correo electrónico de **"EL COMODATARIO"**: DIFAPAZAPAN2026@outlook.com

Las comunicaciones remitidas a través de los correos electrónicos antes señalados se tendrán por legalmente realizadas, válidas y eficaces desde la fecha y hora en que conste su envío mediante acuse, confirmación electrónica, registro automático del sistema, evidencia digital de transmisión o cualquier medio tecnológico idóneo que permita acreditar fehacientemente su remisión, sin que pueda desconocerse posteriormente su validez por la parte receptora.

"LAS PARTES" reconocen desde este acto la autenticidad y eficacia probatoria de las comunicaciones emitidas por dichos medios, así como de los documentos digitales adjuntos que por esa vía se remitan.

En caso de cambio de domicilio o de dirección de correo electrónico, la parte que lo realice deberá notificarlo por escrito a la otra con cuando menos tres días hábiles de anticipación. En tanto no se haga del conocimiento de la contraparte dicha modificación, continuarán surtiendo todos sus efectos legales las notificaciones y comunicaciones realizadas en los domicilios y correos electrónicos originalmente señalados.

M. Israel C. T.

SINDICATURA

12 de 14





DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada uno le corresponde en los términos de la ley, mediante las cláusulas anteriores, **"LAS PARTES"** designan como enlace a los siguientes representantes.

- A.** De **"EL COMODANTE"** al C. Jaime Daniel Rivera Nieto, Administrativo Especializado en Transportes adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- B.** De **"EL COMODATARIO"** a quien funja como Titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Apazapan, Veracruz.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** acuerdan que toda la información escrita, verbal, visual y por cualquier otro medio, que se genere o sea proporcionada por cualquiera de ellas, en relación con el objeto del presente contrato, será considerada como información confidencial. Esta información sólo podrá ser utilizada únicamente por **"LAS PARTES"**, para el objeto de este instrumento, por lo que no podrá, directa o indirectamente, ni a través de terceros, ni en ninguna otra forma, proporcionar, transferir, publicar y/o reproducir en ningún tiempo, ni hacerla del conocimiento de terceros de manera verbal o por ningún otro medio, salvo por mandato de autoridad judicial y sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

DÉCIMA SEXTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura; por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que surja de su interpretación o aplicación será resuelta de común acuerdo por las mismas y, de no llegar a un arreglo satisfactorio para ambas, se someterán a la legislación aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales de Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Leído el presente y enteradas las partes del valor y fuerza legal del mismo, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

M. T. S. C. T.



Por "EL COMODANTE"

Lic. Clide Josefina Zamora Fajardo
Directora Administrativa y Apoderada
Legal del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave

Le asiste:

**Mtra. Marlen Guadalupe Hernández
Castillo**
Directora de Asistencia e Integración
Social del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave

Por "EL COMODATARIO"


C. Midori Yoana Cardeña Santamaría
Presidenta Municipal Constitucional del
H. Ayuntamiento de Apazapan, Veracruz

Le asiste:


C. Mariano Israel Contreras Trujillo
Síndico Municipal del H. Ayuntamiento
de Apazapan, Veracruz



La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Comodato DIFVER/CC/FOTRADIS/10/2026 celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el H. Ayuntamiento de Apazapan, Veracruz, derivado del uso y goce gratuito del Bien mueble propiedad del DIF Estatal Veracruz, de fecha 12 de mayo del dos mil veintiséis.





GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

DIF

Por "EL COMODANTE"

Por "EL COMODATARIO"

Lic. Clide Josefina Zamora Farfado
Directora Administrativa y Aprobada
Legal del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave

C. Midoi Yosna Cardeña Santamaría
Presidenta Municipal Constitucional del
H. Ayuntamiento de Apazapan, Veracruz

Le asiste:

Le asiste:

Mtra. Maheh Guadalupe Hernández
Castillo
Directora de Asistencia e Integración
Social del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave

C. Mariano Israel Contreras Trujillo
Síndico Municipal del H. Ayuntamiento
de Apazapan, Veracruz



La presente copia de firma corresponde al Comprobante de Entrega de Materiales y Servicios Generales y el H. Ayuntamiento de Apazapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Área de Transportes, el día 08 de junio de 2026, a las 13:06 horas.

